

300.28
EXP.173/2013. A.F.

Nº 0324

RESOLUCION

()

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL
PERSISTENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

11 ABR 2014

Que mediante Auto No.1242 de 28 de Agosto de 2014, se admitió la solicitud presentada por la señora **MARBEL LUZ TURCIO GONZÁLEZ**, encaminada a obtener permiso para Talar la Cantidad de SEIS (06) árboles de la especie Carbonero (06), los cuales se encuentran plantados en el predio de su propiedad denominado Don Migue, ubicado en la Vereda Membrillal, Municipio de Los Palmitos, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de una visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental efectuaron la Liquidación para la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$293.275.00) Mcte.**, los cuales fueron acogidos mediante Auto No.0355 de 26 de Febrero de 2014 y cancelados mediante Recibo de Caja No.280 de 28 de Marzo de 2014.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.0011 de 24 de Enero de 2014, el que expresa:

- "Se observó que la finca Don Migue tiene una alta población de árboles de diferentes especies por tal razón los propietarios también mostraron aparte de los seis (06) árboles de carbonero, cinco (05) árboles de la especie campano que se encuentran siendo atacados por el virus de la muerte descendente que ataca al árbol de arriba hacia abajo secando sus ramas superficiales.
- Se considera viable concederle permiso a la señora **MARBELL TURCIO GONZÁLEZ**, para que practique la tala de Diez (10) árboles de las especies carbonero (05) (*Calliandra* sp) y Campano (05) (*Pithecellobium saman*), plantados en el predio denominado Don Migue, ubicado en la Vereda Membrillal".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora **MARBEL LUZ TURCIOS GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.738.964 expedida en Corozal - Sucre, el Aprovechamiento Forestal Persistente en la cantidad de **DIEZ (10) árboles de las especies: Carbonero** (*Calliandra* sp) (05) y **Campano** (*Pithecellobium saman*) (05), los cuales se encuentran plantados en el predio denominado Don Migue, ubicado en la Vereda Membrillal, Municipio de Los

Palmitos, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 0875336, Y: 1547251, Z: 202m.

11 ABR 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de DIEZ (10) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas, y el volumen de 8.09 M³; Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

INVENTARIO FORESTAL

Especie	Cantidad Árboles	Volumen (m ³)	Valor por m ³ (Pesos)	Valor Total (Pesos)
CAMPANO	05	6.37	12.498.00	79.612.00
CARBONERO	05	1.72	12.498.00	21.496.00
TOTAL	10	8.09		101.108.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de CINCUENTA (50) árboles, la cual deberá realizar en área estipulada, ya sea con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo cual deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; actividad que deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **CIENTO UN MIL CIENTO OCHO PESOS (\$101.108.00)** Mcte, es decir la suma **DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$12.498.00)** Mcte, por cada metro cúbico de las especies Campano y Carbonero; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000)** Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

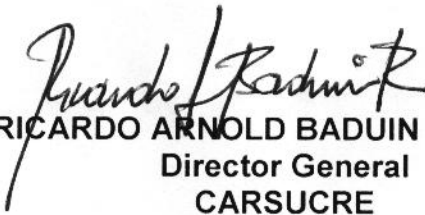
ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

11 ABR 2014

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Los Palmitos para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez/S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/